



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas Ordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, que para el efecto se lleva en esta municipalidad, en donde aparece inscrita el Acta Ordinaria Número: Cuarenta y cuatro ocho guión dos mil dieciocho (44-2018), de fecha Dos de Noviembre del año dos mil dieciocho, que contiene el punto **SEGUNDO**; que copiado literalmente dice:-----

SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la Republica, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de Zaragoza Chimaltenango se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, no se cuenta con base legal; razón por la cual es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículo 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad.

ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA CHIMATENANGO.

TITULO I

GENERALIDADES Y ADMINISTRACION

CAPITULO UNICO

OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACION.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de Zaragoza Chimaltenango.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Zaragoza Chimaltenango, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en la cabecera municipal y comunidades donde se preste el servicio, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado. Los sistemas de agua de las comunidades rurales son administrados por la organización comunitaria local y es competencia de las mismas; su regulación, mantenimiento así como su correcto funcionamiento. La Municipalidad está obligada a brindar asesoría técnica, cuando sea requerida, a los dirigentes comunitarios responsables de la administración de servicios de agua en el área rural y en la medida de las posibilidades financieras, apoyará con inversiones para ampliación, mejoras y reparaciones de la red. Se exceptúan las comunidades de agua dulce, El Llano, Puerta Abajo y Nueva Esperanza donde actualmente la Municipalidad presta el servicio.

Artículo 3. Administración. El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Conexión externa de agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor del inmueble del usuario y la llave de paso.
- b) **Conexión externa de alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro a candela.
- c) **Conexión interna de agua:** Son las instalaciones de tubería y accesorios que se efectúan dentro del inmueble autorizado.
- d) **Conexión interna de alcantarillado sanitario:** Es la tubería que parte del interior del inmueble a la caja de registro o candela.
- e) **Tasa administrativa:** Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua y se denomina "Derecho de Suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua.
- f) **Tasa por conexión del servicio:** Es el pago que debe realizar la persona natural a jurídica que adquiere el servicio de agua potable.
- g) **Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:
 - I. **Domestica:** Cuando el servicio se utiliza para el hogar y el inmueble para vivienda.
 - II. **Publica:** Cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
 - III. **Tasa por exceso:** Corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consume más de los 30 metros cúbicos de agua establecidos.
 - IV. **Suspensión del servicio:** Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.
 - V. **Tasa por reconexión:** Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 5. Con el objeto de regular la prestación, el registro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece lo siguiente:

- a) No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.
- b) Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas, etc.) los arrendatarios pagaran las tasas por el consumo separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.
- c) Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.
- d) Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de distribución de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 6.- La conexión domiciliar externa comprende: la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado. La conexión intra domiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

TITULO II DEL SERVICIO, USUARIOS Y TASAS CAPITULO I

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 7. Solicitud de servicios. Toda persona, individual o jurídica, propietaria de uno a varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio de la solicitud respectiva. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud por cada inmueble que se posea.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
- b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación.-DPI-
- c) Solvencia municipal.
- d) Fotocopia del boleto de ornato vigente.
- e) Constancia de la existencia de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.
- f) En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.
- g) Dictamen técnico favorable de inspección de fontanería.
- h) Contar con medidor, caja de concreto y llaves accesorias o de control.

Artículo 8. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de hasta 30 metros cúbicos (30 mts³) de agua al mes, por inmueble. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 9.- Solo se concederán servicios de hasta 30 metros cúbicos de agua al mes. La autorización de una cantidad mayor será evaluada por el Concejo Municipal.

Artículo 10. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación. Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al Alcalde, quien procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua, así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal. La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con alguno de los servicios.

Artículo 11. Medidores o contadores. Todos los usuarios nuevos del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio. Los usuarios registrados en el padrón municipal con anterioridad a este Reglamento, tendrán un plazo de doce meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento para hacer la instalación respectiva.

Artículo 12. Proyectos Urbanísticos. Cualquier forma de desarrollo inmobiliario que pretenda instalarse en el Municipio, deberá contar con un sistema de agua y alcantarillado propio, previo a ser aceptado por la Municipalidad, tal y como lo establece reglamento de construcción.

Artículo 13. Reparaciones. La Municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema de abastecimiento de agua de la cabecera municipal y comunidades aledañas, en la conexión descrita en el inciso "a" del artículo 4 de este Reglamento; las reparaciones que se efectúen en las conexiones internas descritas en el inciso "c" del artículo 4 de este reglamento corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad.

La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO:

Artículo 14.- Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, la cual comprende lo siguiente:

- a) Caja protectora.
- b) El medidor.
- c) Llaves accesorias o de control.

La Municipalidad será responsable de la administración, operación y mantenimiento del servicio, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 15.- El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por el servicio en el periodo correspondiente, consume o no el caudal contratado y de excesos, atendiendo el consumo que registre el medidor.

Artículo 16.- El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 17. El usuario tiene derecho a la construcción de un tanque cisterna que no exceda las medidas siguientes: 2mts.x2mts.x2mts.=8mts³ más una pila que no exceda los 6 toneles.

**CAPITULO III
TASAS POR SERVICIO**

Artículo 18. Presupuesto Anual. Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y Ley de Presupuesto

Artículo 19. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora de los mismos.

Artículo 20. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará una vez en el periodo de la administración, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 21. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrasa en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

**TITULO III
ALCANTARILLADO MUNICIPAL
CAPITULO I**

ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 22. La Municipalidad de Zaragoza del Departamento de Chimaltenango, es propietaria del sistema de alcantarillado y de todas las construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro.

Artículo 23. La Municipalidad administrará el servicio de alcantarillado aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, autoridades, funcionarios y trabajadores municipales, quedan obligados a conocerlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 24. El Coordinador de Servicios Públicos Municipales velará porque el servicio funcione con la eficiencia debida.

Artículo 25. Todo servicio que se suscriba con las formalidades aquí establecidas deberá ser conectado después de entregado el Título

+ de concesión respectivo.

**CAPITULO II
ADMINISTRACION DE SERVICIO**

Artículo 26. La Municipalidad administrará el servicio de alcantarillado con el propósito de mantener en forma adecuada el sistema de evacuación de aguas servidas para procurar la salud de los habitantes y preservar la calidad del medio ambiente, es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y hacer cualquier reparación en el sistema.

**CAPITULO III
DE LA CONCESION DEL SERVICIO**

Artículo 27. Toda persona individual o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar en concesión un servicio por cada inmueble que posea, debiendo presentar su solicitud en duplicado a la Coordinación de Servicios públicos Municipales CSPM, consignando los siguientes datos:

Nombres y apellidos completos

Fotocopia del Documento Personal de Identificación-DPI-

Dirección del inmueble donde se hará la instalación.

Dirección para recibir notificaciones

Artículo 28. Al ser notificados de la aceptación de su solicitud el interesado procederá a cancelar el monto de la tasa de conexión en las condiciones establecidas en el Plan de Tasas.

Artículo 29. Al adquirir el derecho de sus de servicios, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, asimismo pagara el valor de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 30. Cuando se solicite la conexión de un servicio en lugares donde no exista red colectora de alcantarillado, la Municipalidad considerará la ampliación del sistema tomando en cuenta la demanda, de acuerdo a los estudios técnicos que realice la Dirección Municipal de Planificación -DMP- y la CSPM.

**TITULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPITULO I**

Artículo 31. Prohibiciones. Queda prohibido:

- a) Extender conexiones hacia otros inmuebles colindantes, como casas apartamentos o negocios aun cuando sean del mismo propietario.
- b) Utilizar el agua para riego agropecuario.
- c) Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
- d) Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.
- e) Hacer uso del servicio de agua sin el respectivo medidor o contador autorizado por la Municipalidad y descrito en el artículo 11 de este Reglamento.
- f) Que particulares realicen trabajos no autorizados en la red municipal.
- g) Se prohíbe descargar en el sistema aguas servidas provenientes de la industria, que contengan residuos químicos tóxicos. Al infractor se le suspenderá el servicio de agua potable y deberá pagar el costo de las reparaciones si fuera necesario, además de la tasa de reconexión establecidas para el servicio de agua.

Artículo 32. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución.

Artículo 33. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado. Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 34. Uso del sistema de alcantarillado. Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado sin un previo tratamiento adecuado, autorizado por la Municipalidad, pudiendo solicitar la asesoría de la Dirección General de Servicios de salud.

CAPITULO II SACIONES

Artículo 35. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente Reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán a través del Alcalde Municipal y los montos se encuentran detallados en el Plan de Tasas correspondiente. Se adicionan las siguientes multas:

Por efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo	Q.3,000.00
Por ocasionar daños y perjuicios a nacimientos, pozos naturales, arroyos u otros que sirvan de abastecimiento a la comunidad	Q.1,000.00
Por usar agua potable para fines comerciales o lucrativos	Q.1,500.00
Por instalar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución	Q.500.00
Por lavar vehículos automotores en tanques y pilas publicas	Q.500.00
Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles	Q. 500.00
Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema	Q.500.00

En caso de una segunda reincidencia, el servicio se cortará en forma definitiva. El pago de la sanción indicada no exime a la persona de responsabilidades civiles o penales reguladas en las leyes ordinarias. Quienes no efectúen el pago de las sanciones correspondientes o firmen el convenio de pago respectivo, no podrán ser reconectados al servicio.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con ocho (8) días de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión. Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 37. Condiciones de uso de los servicios de agua potable y alcantarillado. Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 38. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado Cuando una persona solicite el servicio de agua potable o alcantarillado en lugares donde no existe red, la Municipalidad podrá solicitar la asesoría de INFOM, o institución especializada en el ramo, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo a estudios técnicos en la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 39. Autorización de trabajos en las áreas en donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la Municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 40. Casos no contemplados en el presente reglamento. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales o asesoría de institución especializada en el ramo.

Artículo 41. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado publicados en el Diario oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 42. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 43. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la Municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La Coordinación de Servicios Públicos deberá hacer la relectura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 44. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un (1) día después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir hacia donde corresponda, y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación en el municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, a los Ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles e ilegibles del Concejo Municipal.

SR. SELVIN CARLOS PINZON DE LA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



ING. JAVIER FRANCISCO SANTIZO LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

